

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL CONGRESO DE COLOMBIA Y
SU RELACIÓN CON LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA**

Presentado por: Ligia Suárez Caballero

RESUMEN

El presente artículo busca mostrar los efectos de la Ley 1475 de 2011 sobre la participación y representación política de la mujer en el Congreso de la República y su incidencia sobre el nivel de gobernabilidad en Colombia. Inicialmente se describe el proceso histórico de reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer, para establecer un contexto que respalda la Ley referenciada. Después se analiza si esta Ley incentivó la participación de la mujer en el legislativo y se identifican algunos factores políticos, sociales y culturales que intervinieron en este proceso. Sin embargo, se aclara que la existencia de un marco normativo no necesariamente garantiza el mayor acceso a la participación de la mujer en las instituciones públicas. Finalmente, se establece la incidencia de la participación política de la mujer sobre el nivel de gobernabilidad.

Palabras claves: Participación política, mujer, gobernabilidad, género, democracia.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN COLOMBIA.....	6
1.1. Constitución de 1886.....	6
1.2. Constitución de 1991: Pluralismo, Consenso y Asamblea Constituyente.....	9
1.3. Pronunciamientos de la Corte Constitucional.....	11
2. HACIA UN MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL INCLUSIVO	13
2.1. Evolución de la participación de la mujer durante el siglo XX.....	13
2.2. Tensiones generadas en relación al bajo acceso a la participación de la mujer.....	15
2.3. Trabas para una mayor participación.....	18
3. LEY ESTATUTARIA 1475: UN NUEVO Y MÁS COMPLETO MARCO NORMATIVO.....	19
3.1. Antecedentes.....	19
3.2. Nuevas herramientas inclusivas.....	20
4. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y SU INCIDENCIA SOBRE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA	22
4.1 El concepto de Gobernabilidad.....	22

4.2. Realidad de la participación de la mujer después de la Ley 1475 de 2011.....	24
5. CONCLUSIONES.....	27
6. REFERENCIAS.....	30
6.1.Leyes	31
6.2.Decretos	32
6.3.Sentencias	34

INTRODUCCIÓN

La participación de la mujer en la vida pública del país y de manera particular, su acceso a las diferentes instancias de poder dentro del Estado, ha tomado mucha fuerza en los últimos años. Cada vez más países emergentes adoptan medidas de acciones afirmativas que a las postre permiten el desarrollo de instituciones inclusivas que garantizan una mayor participación de la mujer al tiempo que propenden por una mayor equidad de género en los diferentes aspectos de la vida en sociedad.

Lo anterior se debe, al desarrollo de un marco institucional y normativo nacional e internacional que ha llevado a los países a adoptar diferentes tipos de medidas en materia de género. Vale la pena resaltar que poco más de una década después de la firma de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Colombia adoptó algunas medidas a nivel constitucional referentes al mismo tema.

La Constitución Política de Colombia del año 1991, estableció las bases para garantizar la adecuada y efectiva gobernabilidad de las mujeres en la vida del país. Así mismo la jurisprudencia ha reconocido y ordenado sobre el derecho que tienen las mujeres a la participación y a la representación política, es decir, en los niveles decisorios de la administración pública. Esta medida es el resultado del reconocimiento del Estado Colombiano a la situación de inequidad y discriminación, y por tanto de desigualdad ante la ley que las mujeres han tenido históricamente.

Posteriormente, Colombia ha adoptado una serie de normas más específicas que buscan garantizar lo planteado por la Constitución de 1991, que dieron origen al marco normativo e

institucional existente hoy en día en el país y que, han llevado al menos en el papel, el tema de la equidad de género a ser parte de las políticas de Gobierno, así como de la política de Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este artículo busca presentar un análisis que permita responder la pregunta ¿Cuál ha sido la participación política de la mujer desde la expedición de la Ley 1475 de 2011, el efecto sobre la actividad política de las mujeres en el Congreso de la República de Colombia y su incidencia sobre la gobernabilidad democrática?

Para tales efectos, en primer lugar se presentará el marco normativo que reconoce la participación y representación de las mujeres en Colombia, haciendo énfasis en la Ley 1475 de 2011, y como fuentes mediatas la Ley 581 de 2000 (o ley de cuotas que reglamenta la inclusión de las mujeres en la vida pública), jurisprudencia de la Corte Constitucional y otro tipo de disposiciones legislativas y constitucionales. Asimismo se presentará una revisión de la evolución de la participación de las mujeres en el Congreso de la República desde la Constitución de 1991 hasta la actualidad, en el año 2014. Posteriormente, se muestran los resultados que se generan a partir de la aplicación de esta Ley sobre la participación de la mujer en el Congreso de la República de Colombia y la incidencia sobre el nivel de gobernabilidad en Colombia.

A manera de conclusión se planteará, que a pesar del reconocimiento que desde la Constitución Política de 1991 se ha dado a las mujeres mediante el derecho fundamental a la participación política y a la representación, y de la puesta en marcha de la Ley 1475 de 2011, la realidad muestra que persiste una profunda brecha entre el género masculino y femenino, si se tiene en cuenta la representación de las mujeres con el censo poblacional, hay una profunda desigualdad en cuanto a la participación política de la mujer en el Congreso de Colombia, y en los cargos de toma de decisiones.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN COLOMBIA.

Para dilucidar el proceso histórico del reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer, resulta conveniente partir de los marcos constitucionales, por cuanto estos pautan los aspectos generales en materia de derechos y deberes que gozan los ciudadanos que habitan dentro del territorio nacional, sobre el cual el Estado ejerce jurisdicción; Para posteriormente, describir el conjunto de leyes y decretos que favorecieron a la mujer en el reconocimiento de estos dos bloques de derechos.

1.1. Constitución de 1886

Aunque existen otros marcos constitucionales precedentes, este análisis parte de la Constitución de 1886, en consideración a su prolongada existencia y relevancia en el transcurso histórico desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX. La constitución de 1886 en su artículo 15 dispuso que: *“son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años, que ejerzan profesión, arte y oficio, o tengan ocupación lícita y otro medio legítimo y conocido de subsistencia”*; y en su Art. 18 estableció que: *“la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”*. Este marco constitucional excluyó a la mujer del derecho de ciudadanía y la posibilidad de ejercer cargos públicos. Si bien, la mujer no es mencionada en ninguno de los artículos, es cobijada por la figura de *persona* como concepto general en materia de Derecho.

En la primera mitad del siglo XX, la institución familiar reglaba que la mujer era dependiente del hombre. Su tiempo era dedicado primordialmente a las labores domésticas, su vinculación laboral formal era restringida y no contaba con la posibilidad de posesión de bienes propios. Con la Ley 8 de 1922, se inició la ampliación del reconocimiento de los derechos a la mujer casada, puesto que en su Art. 1 se consagró que “... *la mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de ciertos bienes*”. Mientras que en la Ley 124 de 1928 en su Art. 2 se reconoció que “... *los depósitos hechos por mujeres casadas en las Cajas de Ahorros que funcionan legalmente, se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer las mismas depositantes*”. Con la Ley 70 de 1931 se autorizó la constitución, a favor de la esposa e hijos, de un patrimonio inembargable denominado “*Patrimonio de Familia*”. A su vez, la Ley 28 de 1932 introdujo reformas civiles sobre el régimen patrimonial en el matrimonio, según esta Ley, “*los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes que posean al contraer matrimonio y de los que adquieran después*”; así cesó su incapacidad civil. Recuperó también su capacidad jurídica y económica como la tenía de soltera, para realizar toda clase de transacciones... [toda vez que] el artículo 5 de la misma ley dice: “*la mujer casada mayor de edad como tal, puede comparecer libremente en juicio y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital, ni licencia de juez, ni tampoco el marido será su representante legal*” (Giraldo, 1987: 12).

Posteriormente, con la Ley 27 de 1977 se estableció que “*las personas mayores de dieciocho años tienen plena capacidad para ejercer sus derechos civiles, entre ellos, las mujeres*”. Así pues, a partir de la sanción y entrada en vigencia de este conjunto de leyes, la mujer incrementó su grado de independencia y capacidad para administrar bienes y recursos monetarios.

Paralelamente a la progresiva expansión de los derechos políticos y civiles de la mujer, se desarrolló la legislación conducente a mejorar sus condiciones laborales. De acuerdo a Giraldo (1987: 16), a partir de la Ley 45 de 1945, conocida como Ley General del Trabajo y considerada el Primer Código Laboral, se inició el “*proceso de formalización de los derechos laborales para la mujer*”, Así, con la Ley 90 de 1946 se estableció el Seguro Social obligatorio y se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En su Art. 55 “*se reconoce el derecho a la mujer concubina, para reclamar prestaciones sociales ante el ISS.*” Mientras que en el Decreto 2663 de 1950, se consagró para “*la mujer que vive como compañera permanente de un trabajador y para sus hijos, el derecho a reclamar algunas prestaciones sociales*”. En la Ley 73 de 1966 se introdujeron algunas modificaciones a la legislación laboral en cumplimiento de convenios internacionales, estableciendo algunas prohibiciones para la mujer y para los menores de 18 años, en trabajos nocturnos, sitios especiales y con elementos nocivos o peligrosos.

A lo largo del siglo XX se presentaron reformas constitucionales que favorecieron la conformación de un ordenamiento jurídico en relación a la mujer. Giraldo (1987: 5) precisa que en la reforma constitucional plebiscitaria de 1957 en su Art. 1 se dispone que: “*Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones*”; en este momento histórico la mujer es vinculada al proceso político con derecho al voto. No obstante, el reconocimiento de este derecho fue precedido por el desarrollo del bloque de los derechos civiles de la mujer, que le otorgaron mayor autonomía y libertad dentro de la sociedad colombiana.

Ahora bien, con la Ley 24 de 1974 que dio la facultad al presidente de la República para hacer las reformas pertinentes a la Legislación Civil, se buscó otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres con respecto a los varones. Ese mismo año se estableció el Estatuto de

la Igualdad Jurídica de los Sexos mediante el Decreto 2820 de 1974, este decreto consagró de forma definitiva la igualdad jurídica de los sexos. Quedo borrado todo sentido de dependencia, subordinación, superioridad o inferioridad, protección y obediencia (Giraldo, 1987: 19). Este logro se ratifica a finales del siglo XX con la sanción de la Ley 95 de 1980 que garantiza la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, pues en su Art. 1 Colombia ratifica la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Conferencia Mundial celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980 (Giraldo, 1987: 21).

1.2. Constitución de 1991: Pluralismo, Consenso y Asamblea Constituyente

El segundo marco constitucional de referencia es la Constitución Política de 1991. En esta carta constitucional se destaca el artículo 13 sobre *“la igualdad ante la ley y las autoridades”*, el artículo 40 sobre *“los derechos del ciudadano y garantía para la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública”* y, finalmente, el artículo 43 sobre *“igualdad y protección de la mujer”*. El objetivo de estos artículos ha sido garantizar el reconocimiento y la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, constituyéndose en el cimiento constitucional de las pretensiones públicas y políticas de las mujeres.

Este conjunto de disposiciones legales de la Constitución Política de 1991 sobre el derecho a la participación y representación política de las mujeres, se basan en el principio de igualdad, fundamento insustituible en el ordenamiento jurídico Colombiano que se deriva de la dignidad humana, pues resulta de reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, no presentan entre sí diferencias sustanciales. Todas, en su esencia humana, son iguales y merecen las mismas

consideraciones, con independencia de la diversidad que entre ellas surge por motivos naturales como la raza, el sexo, el origen o las creencias.

A partir de la Constitución Política de 1991 se crean las primeras Instituciones de género en el país, a las que se les atribuye la tarea de reorganizar las políticas y control respecto a la discriminación de las mujeres. Así mismo, se generan transformaciones en la formulación de políticas públicas de género, iniciando con el Gobierno de César Gaviria Trujillo con el Decreto 1878 de 1990 que crea la primera institución de género en Colombia bajo el nombre de *Área de la mujer*, mediante la Ley 188 de 1995 durante el gobierno de Ernesto Samper también se creó la *Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia*, que posteriormente se convertiría en la *Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer (DINEM)*, posteriormente, en el gobierno de Andrés Pastrana, esta última se transformó en la *Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer* mediante el Decreto 1182 de 1999, cuya existencia se extiende hasta la actualidad.

La Consejería presidencial comienza a elaborar la política pública denominada *Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo*, que es aprobada en el año 2003 y registrada en el *Plan Nacional de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario (2003-2006)* del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Luego, en el *Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para Todos (2010-2014)* del Gobierno de Juan Manuel Santos, en su Art. 177 se adopta la *Política Pública Nacional de Equidad de Género*, con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Se observa entonces, como la mujer ha ido posicionándose a través de diferentes instituciones y movimientos de género, en su aspiración a ser escuchada y elegida en los cargos de toma de decisiones.

1.3. Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Además de lo establecido por la Constitución de 1991, existe jurisprudencia constitucional que amplificó la doctrina sobre la igualdad de géneros. La Sentencia T 247-10 señala que además de *“que la ley sea la misma para todos, ahora debería tener un contenido igualitario”*. Por su parte la sentencia C 534-05 establece *“la prohibición de discriminación por razón de sexo y prohibiciones de discriminaciones directas e indirectas”*. La sentencia C-540 de 2008, señala que *“las autoridades deben dispensar un trato igual en la aplicación de la ley (igualdad ante la ley) a hombres y mujeres y que, a su vez, en cabeza del legislador radica la obligación de brindar mediante las leyes una protección igualitaria (igualdad de trato o igualdad en la ley) a las personas de ambos sexos, junto con la prohibición expresa de incluir diferencias en las mismas por razón de su condición de varones o mujeres (prohibición de discriminación)”*.

En el caso específico de la participación y la representación política de las mujeres, la Sentencia C-490/11 (Referencia.: expediente PE-031 Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara; *“por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*). El Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, tiene en cuenta los conceptos de: 1) *Participación*. Entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos; 2) *Igualdad*. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas,

sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento;

3) *Pluralismo*. El pluralismo implica para las organizaciones políticas el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del partido o movimiento; 4) *Equidad e igualdad de género*. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás orientaciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Lo expuesto anteriormente muestra un avance en cuanto al reconocimiento de las mujeres como sujetas de derecho, abriendo sus posibilidades de participación formal e informal en los espacios públicos y particularmente en el ámbito político. Sin embargo, no existe un acceso equitativo a los cargos decisorios como se verá más adelante, por razones de la discriminación que padecen las mujeres por el hecho de serlo. En este sentido, La C-410-94- menciona que “*el sexo es el primer motivo de discriminación que el Art. 13 constitucional prohíbe*”. La situación de desventaja que en múltiples campos han padecido las mujeres durante largo tiempo, se halla ligada a la existencia de un vasto movimiento feminista, a las repercusiones que los reclamos de liberación producen, incluso en el ámbito constitucional, y a la consecuente proyección de esa lucha en el campo de la igualdad formal y sustancial.

La incidencia de este particular tipo de discriminación en las relaciones sociales es amplia, porque el grupo discriminado comprende por lo menos a la mitad del conglomerado social, y se encuentra en permanente contacto con los restantes miembros de la sociedad ubicados en

posición privilegiada. Además, las consecuencias de la diferenciación injustificada por razón de sexo se extienden a insospechados espacios, lo que da cuenta de la naturaleza velada o encubierta de un sinnúmero de prácticas inequitativas que trascienden las manifestaciones más comunes de la discriminación.

2. HACIA UN MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL INCLUSIVO

2.1 Evolución de la participación de la mujer durante el siglo XX

Si bien es cierto, que la sociedad y la ley han ejecutado cambios en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, se encuentra que persiste una marcada diferencia en los niveles de participación política de los hombres y de las mujeres pues, en palabras de Fernández Poncela (1995: 23), *“la democracia y la ciudadanía han tenido siempre género: el masculino. El ciudadano abstracto por antonomasia es el hombre y la democracia se ha aprehendido durante mucho tiempo en ese sentido”*.

Con el propósito de ampliar la comprensión de la participación política de la mujer en Colombia, conviene presentar un contexto histórico, en el que se resalten aspectos sociales y culturales, que influyeron en el proceso de reconocimiento de este derecho. En consideración a que con la Constitución de 1886 se dio inicio al marco normativo que reconoce la participación y representación de la mujer en Colombia, este será el periodo de referencia para iniciar el ejercicio de contextualización.

Pino (2010: 39) precisa que la constitución de 1886 otorgo la ciudadanía a los varones mayores de 21 años que ejercieran alguna ocupación o profesión. Mientras que a la mujer la comparó con los locos, ebrios, criminales y analfabetas al no ser mencionada en ésta,

excluyéndola de la posibilidad de aspirar a cargos de elección popular y de intervención en la vida pública. Algunos factores sociales y culturales favorecieron estas circunstancias, como lo afirma Hilda, en el libro *La Mujer Colombiana y el Proceso Histórico de sus Derechos* (como se cita en Pino, 2010: 39), la separación de la mujer del derecho a elegir y ser elegida en la constitución Colombiana, más la sujeción impuesta por las tradiciones y costumbres, fue lo que más favoreció a mantenerla lejos de obtener influencia política para llegar al poder, inspiración que la forzó a organizar una lucha fuerte y constante para que el gobierno le reconociera igualdad de oportunidades con el varón y así, poder ser partícipe en el proceso político del país.

La lucha por el derecho al sufragio femenino, tuvo grandes obstáculos, lo negaron en innumerables ocasiones por el supuesto abandono del hogar, argumento bastante débil pues hacer parte de la política no tenía relación alguna con la atenuación del la maternidad y el cuidado de los hijos, así como considerar que la mujer solo podía hacer parte de una sociedad domestica, y que por su naturaleza debía dedicarse únicamente al hogar, argumento invalidado al plantearse la evidencia de que la crianza y educación de los hijos dependía de los dos padres. El feminismo fue conceptualizado de manera errónea, pues fue considerado como un acto subversivo en la búsqueda de derechos reservados a los varones. Parte de estos argumentos de oposición al voto femenino fue la controversia partidista por conocer a qué partido irían a depositar sus votos las mujeres, a los conservadores por las doctrinas de la iglesia, o a los liberales como símbolo de agradecimiento por el apoyo a la iniciativa... Por último, la creencia de la pérdida de la feminidad por el deterioro de las características de la mujer fue ignorada al no ser un argumento válido para no poder obtener el derecho al sufragio (Pino: 2010: 41)

Por su parte, Wills (2007: 22) considera que *“la exclusión de las mujeres de la comunidad política de ciudadanos varones se sostuvo, por un lado, en las primeras democracias modernas prohibieron la presencia física de las mujeres en ciertos ámbitos – en las urnas, los partidos, los clubes políticos, la academia, las escuelas de artes y oficios, las milicias, la prensa, la literatura y en general, en todos aquellos lugares considerados como constitutivos de la público -... estas interdicciones se sostuvieron y se legitimaron sobre la base de ciertas representaciones – es decir, discursos, narrativas expresiones culturales, historias – acerca de lo femenino que adscribieron imperativamente a la mujer al ámbito domésticos”*.

El año de 1957 marcó un punto de inflexión para los derechos políticos de la mujer, cuando el General Gustavo Rojas Pinilla convocó un plebiscito para legitimar, mediante un proceso democrático, la instauración del acuerdo transitorio del Frente Nacional en el que los varones y mujeres colombianos mayores de 21 años depositarían su voto. No obstante, con respecto a la representación femenina, Pino (2010: #) señala que su vinculación a los cuerpos colegiados, a los altos cargos directivos y a nivel gubernamental continuó siendo muy restringida, pues estaba siendo marginada a lugares de suplencia y subdirecciones. Entre 1958 y 1974 el promedio total de mujeres sobre el total de miembros es de 2.01% en el Senado y 4.43% en la Cámara, 8,15% en Asambleas, el 3,78% en Consejos Intendenciales y el 6,69% en Consejos Municipales.

2.2 Tensiones generadas en relación al bajo acceso a la participación de la mujer

En este punto, se advierte la tensión entre participación y representación de la mujer. Si bien se conquistó el derecho al voto y se abrió la oportunidad de vinculación al sector público, su participación en cargos de elección popular era precaria. Así mismo, el hecho de que una mujer asuma cargos públicos o adquiera la victoria para un cargo de elección popular, no implica que

promueva los valores e intereses de su género. Wills (2007: #) analiza que *“con el solo hecho de llevar el cuerpo femenino a los órganos legislativos elegidos, las mujeres lograrían su representación en el terreno político. Pero hoy sabemos que el cuerpo de una mujer no garantiza ni una sensibilidad de género, ni una posición feminista, ni necesariamente el compromiso de representar políticamente la diferencia femenina... la mera inclusión conduce a una representación de corte descriptivo que ni garantiza ni hace necesario una evolución hacia una representación política más sustantiva... [Esta autora define la representación descriptiva como] una concepción pasiva de la representación: los y las representantes, gracias a su correspondencia o semejanza con el electorado, encarnan y sustituyen a ese electorado. El o la representante es simplemente un espejo de quienes sufragan y la similitud entre el objeto y su reflejo basta para garantizar la representación política”*.

Otro aspecto relevante sobre la dimensión social y política de la participación de las mujeres se relaciona con la promesa democratizadora, *“... según teóricos liberales encerraba la obtención de derechos políticos – obtención de derechos, incorporación a las élites políticas, traducción de sus intereses en políticas públicas – no se ha cumplido a cabalidad. Al comparar la velocidad con la que las mujeres fueron integradas al mercado laboral o a procesos de profesionalización, su incorporación al mundo de las altas decisiones políticas ha sido lento y en muchos casos se confronta al estancamiento, producto de un techo de cristal invisible, que impide un aumento de su presencia. En algunos países, la resistencia se ha roto gracias a la aplicación de cuotas femeninas en los partidos...”* (Wills, 2007: #).

La inclusión de las mujeres en los espacios de poder es una necesidad urgente para garantizar la calidad de la democracia. A pesar que las mujeres constituyen más del 50% del electorado en los países del continente y que el principio de igualdad y no discriminación por sexo es un

elemento sustancial de la mayoría de las cartas políticas de la región, las mujeres están lejos de haber alcanzado un equilibrio con respecto a los hombres en los diferentes niveles de representación y designación en el ámbito de la participación política.¹

Wills (2007: #) al referirse a la inclusión y representación real de las mujeres colombianas en el ámbito político señala: *“las mujeres al igual que otras poblaciones antes excluidas de la comunidad política, pueden conquistar su inclusión, y este hecho, en sí mismo, no garantiza que alcancen la representación de sus intereses en el ámbito político”*. Cuando la inclusión es inexistente no se accede a la representación. Afirma Wills (2007: #) que inclusión y representación, aunque conectadas entre sí, responden a transformaciones de distinta naturaleza.

La inclusión plantea acciones en el juego político para las poblaciones excluidas, como el derecho a sufragar y candidatizarse. La representación de intereses, por su parte, dependen de la articulación de distintas dinámicas: unas sociales, otras estrictamente políticas.

Existen distintas formas de abordar la representación política desde la diferencia de género. Unas posturas se inclinan hacia el acceso paritario de las mujeres a recursos materiales y simbólicos invocando el derecho a la igualdad (liberales); otras, propenden por ser reivindicativas exigiendo el derecho a la diferencia (feminismos de la diferencia). Mientras unas buscan dignificar lo femenino a partir del rol de las mujeres en la maternidad y en la crianza de los hijos (posición conservadora), otras perciben las tareas en la reproducción humana y en el ámbito doméstico como una opción y no como un destino.

Una democracia que aspire a obtener una representación adecuada de las mujeres, no puede perder de vista la necesidad de garantizar un sistema de igualdad real de oportunidades, ya que han permanecido como ciudadanos de segunda categoría. *“La verdad es que la relación de*

¹ Audiencia Participación y Acceso de las Mujeres al poder político en las Américas. Presentada Ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su período 127 de Sesiones - Marzo De 2007-

mujer y política; de mujer, ciudadanía y democracia es todavía difícil y compleja” (Fernández Poncela, 1995: #).

2.3 Trabas para una mayor participación

A pesar de que la Carta Política de 1991 es una expresión de la participación ciudadana, no se ha dado un consenso en cuanto a la irrupción femenina en la esfera de lo político, por obstáculos que tienen que ver con el rol: todavía las mujeres se ubican únicamente en el rol de los trabajos domésticos y la crianza de los hijos. Todavía las mujeres mantienen la creencia que es la figura masculina la que puede llegar a ocupar los cargos públicos de elección y en este sentido, el campo de lo político estaría vedado para ellas.

Ríos (2007: #) menciona que en la relación pobreza y democracia electoral, los factores socioeconómicos como la tasa de participación económica de las mujeres, la disparidad en los niveles educacionales y las remuneraciones inciden fuertemente en generar condiciones propicias para el acceso igualitario de mujeres y hombres a cargos de representación política. Asimismo, dimensiones culturales relacionadas a las percepciones y actitudes de hombres y mujeres respecto de los roles de género, y el rol de las mujeres en la política, entre otras variables, tienen un efecto en el mismo sentido (Norris e Inglehart 2001, citados por Ríos, 2007: #).

Otro obstáculo proviene del sector institucional. El sistema electoral colombiano con la figura del voto preferente, que promueve el fraccionamiento y la baja cohesión de los partidos políticos, pone a competir a los y las candidatas para obtener votos personales. Este sistema es causa directa del clientelismo y obstaculiza la carrera política de las mujeres articuladas a programas de partido.

No todos los Partidos Políticos contemplan medidas estatutarias que garanticen la igualdad de género en su interior. Además, algunos de los partidos que sí lo hacen, mantienen prácticas contrarias al espíritu paritario, por ejemplo, mantener listas cerradas con mujeres inscritas en los últimos lugares, cumpliendo así con la Ley de Cuotas en su interior, pero reduciendo las posibilidades reales de que tales mujeres resulten electas. (Cartilla Paz con Mujeres).

3. LEY ESTATUTARIA 1475. UN NUEVO Y MÁS COMPLETO MARCO NORMATIVO

3.1 Antecedentes

La llamada Ley de Cuotas (Ley estatutaria 581 de 2000) fue un primer avance en materia de consolidación de un marco normativo e institucional inclusivo tras los importantes logros de la Constitución de 1991. Esta norma dictaba un mínimo obligatorio de participación porcentual (30% exactamente) de cargos ocupados por mujeres en los diferentes niveles de la Administración Pública. Sin embargo, como explica Natalia Ramírez (2007), los condicionamientos de dicha ley hacían que, en la práctica, muchas veces esta no se aplicara cabalmente, reduciendo de manera considerable el impacto de la misma.

Pese a ello, no se puede negar que la Ley de Cuotas tuvo algún impacto sobre el acceso de las mujeres en la participación en cargos decisorios en la Administración Pública. En su trabajo *Ley de Cuotas en Colombia: avances y retos Diez años de la Ley 581 de 2000* (2012), Diana Guzmán y Paola molano presenta una serie de cifras que así lo evidencian:

Entidades y organismos	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Rama ejecutiva	36,3	34,7	35,6	35	39	40	40
Organismos autónomos	21,3	28,5	29,4	40	30	25	32,1
Organismos de vigilancia y control	36,3	39,9	43,5	40	42	36	35,7
Registraduría nacional	33,3	32,1	37,7	37	37	35	36,3
Rama judicial	*	*	20	24	26	22,5	26,4
Rama legislativa	*	*	23	28	30	25	25

Fuente: informes sobre el cumplimiento de la Ley de cuotas del DAFP, 2004-2010.

Fuente: Guzmán y Molano. 2012.

Esta información evidencia que, si bien ha habido un incremento en la participación de la mujer en los diferentes niveles de la Administración pública, en los que a veces era incluso inexistente, en la mayoría de los casos la participación está casi pegada al piso establecido por la ley (30%) y en otras aun no alcanzaba ni siquiera ese límite en 2010.

3.2. Nuevas herramientas inclusivas

En 2011, se realizó una reforma política que reglamentó diferentes aspectos del funcionamiento político así como de los mecanismos de representación y participación política. En lo referente a la cuestión de género, esta ley estatutaria ordena, en su artículo 28 que:

“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección

popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.” (Ley estatutaria 1475. Artículo 28, inciso primero).

De ese modo, se buscó que, además de garantizar la participación de mujeres en los diferentes cargos de las altas esferas de poder, se garantizara la posibilidad de que las mujeres participaran en mayor medida en las listas de los partidos políticos para las diferentes corporaciones de elección popular.

En ese sentido, según observa la Misión de Observación Electoral (MOE), el impacto de esta ley sobre la participación de mujeres como candidatas durante las elecciones locales y regionales en octubre de 2011, en las listas para Asambleas Departamentales y Concejos Municipales pasó de un 14,65% y 17,9% en el período 2007-2011 respectivamente, a 36,08% y 36,1% para el período 2011-2015 (MOE.2011). Lo cual muestra que, efectivamente, sí hubo un avance en cuanto al acceso de las mujeres a las listas de los partidos políticos para los cargos de elección popular.

Sin embargo, cuando se revisa el porcentaje de mujeres elegidas, la variación porcentual es casi despreciable pasando de un 17,22% a 17,9% en el caso de las Asambleas Departamentales y de 14,5% a 16,08% en el caso de los Concejos Municipales. Lo cual evidencia que las cuotas establecidas legalmente, si bien constituyen una herramienta importante a la hora de garantizar la posibilidad de participar, no tiene, hasta ahora, un impacto significativo sobre la posibilidad real de ser elegidas y garantizar así una representación femenina en las corporaciones de elección popular a nivel regional.

4. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y SU INCIDENCIA SOBRE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

En el Balance de 10 años de la Ley de cuotas para cargos de designación 2010, señala que la Ley 581 del año 2000 es una ley estatutaria que busca crear mecanismos para que el Estado, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y los compromisos con tratados internacionales, garantice a las mujeres la adecuada y efectiva participación a la que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público; así como la promoción de la participación de las mujeres en el sector privado.

Sin embargo, existe preocupación en torno a la presencia de las mujeres en política y adquiere mayor relevancia en el marco de los sistemas democráticos. Es por esta razón que desde el Congreso de Colombia se propuso un proyecto de ley a través del cual se consolidó la ley 1475 de 2011, que establece la poca o mucha participación de la mujer lo cual genera un problema de Gobernabilidad Democrática Real.

4.1 El concepto de “Gobernabilidad”

Frente a la gobernabilidad, se tiene que este concepto se presentó en el escenario público en 1973, con el informe titulado: *La Crisis de las Democracias: reporte sobre la gobernabilidad de las democracias*, elaborado por un grupo de reputados intelectuales de la época. El informe en cuestión fue encargado por la Comisión Trilateral, organismo privado conformado por personalidades influyentes de países del Oeste de Europa, Japón y Estados Unidos.

En este informe, la gobernabilidad se relaciona con las tensiones y conflictos existentes entre las problemáticas sociales y la capacidad de respuesta de las instituciones públicas en regímenes políticos democráticos. Este tipo de régimen presenta disfunciones que lo hace difícilmente

gobernable. Así concluyeron Crozier, Huntington & Watanuki (1975:9), al afirmar que las demandas sobre los gobiernos democráticos crecen, mientras su capacidad de respuesta se estanca. En tanto, se precisa que en condiciones de ingobernabilidad emergen dos tipos de causas: “ *a) Internas*: la incompetencia de las autoridades e instituciones gubernativas frente a los retos y demandas del entorno y *b) Externas*: los problemas públicos y demandas sociales que presionan al aparato administrativo público generando sobrecarga. Como la idea de la gobernabilidad...”*consiste en disminuir la brecha entre las respuestas del gobierno (causas internas) y las demandas del medio (causas externas), el objetivo se dirige a aumentar la gobernabilidad atacando los dos frentes...*” (Jiménez, Ramírez, & Flórez, 2007: 36,37).

Por su parte, Medellín (2006: 185,186) define la gobernabilidad como *el conjunto de condiciones políticas e institucionales, internas y externas, que le permiten al gobierno avanzar en su tarea con el mínimo de inestabilidad e incertidumbre*. Adicionalmente, plantea tres tipos de factores a considerar en el tratamiento de los problemas de gobernabilidad: i) los que orgánicamente revelan la solidez institucional (funcionamiento de los partidos políticos, permanencia de la legislación, disposición ciudadana a cumplir las leyes o funcionamiento de la justicia); ii) los que coyunturalmente dan cuenta de la capacidad de conducción política que tiene los gobernantes (grado de control gubernamental sobre la agenda pública, influencia de los medios de comunicación en las decisiones de gobierno, grado de cohesión de la acción gubernamental e iniciativa de la oposición política); y iii) los que ocasionalmente afectan la credibilidad del gobernante (transparencia de los actos de gobierno, nivel de represión política, apoyo de las élites y apoyo de los ciudadanos al gobierno. Respecto a las condiciones de ingobernabilidad, con base en regímenes políticos democráticos, considera que existen tres focos críticos: i) el Congreso; ii) la relación con los territorios; y iii) las relaciones internacionales.

4.2 Realidad de la participación de la mujer despues de la Ley 1475 de 2011

Si bien es cierto, la situación jurídico formal de la mujer Colombiana ha mejorado sustancialmente, pero por otro lado estos logros no encuentran su correspondiente reflejo en la situación real de participación y representación de la que hoy constituye la mitad de la población del país. Se propone darle al proyecto un alcance amplio, no remitiéndolo en su intención solamente a la Administración Pública, sino en general a las diversas ramas y órganos del poder público, con énfasis diferente.

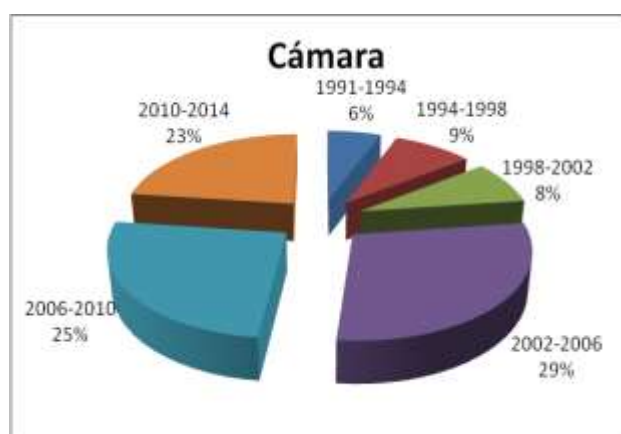
En este sentido la base normativa constitucional se ubica en los artículos 13, 40 y 43 de la Carta Política, que fundamentan el desarrollo legislativo, para abrirle espacios a la participación de la mujer no sólo a nivel de la administración o los poderes públicos, sino también de la sociedad en general.

La Gaceta del Congreso miércoles 2 de junio de 1999, La ponencia para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria 158 de 1998 Cámara, 62 de 1998 Senado realizada por el representante a la cámara por el departamento del Tolima Emilio Martínez Rosales, *se menciona que la participación de la mujer es bastante baja como actor político a pesar de que existe una alta participación electoral.*

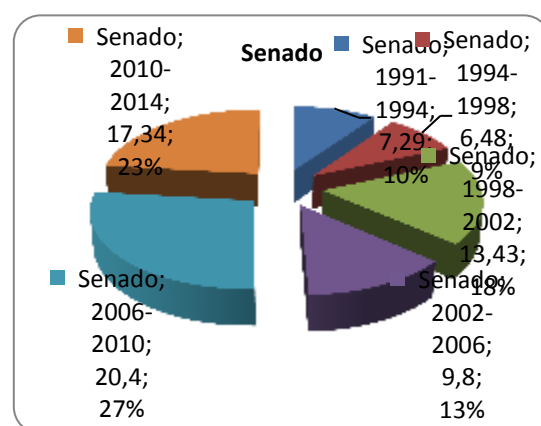
Tabla 15: Las colombianas en el Congreso de la República

Período	Porcentaje de mujeres representantes	Porcentaje de mujeres senadoras
1991-1994	8.6	7.29
1994-1998	12.7	6.48
1998-2002	11.8	13.43
2002-2006	12.6	9.8

Fuente: Corte Constitucional, sentencia C-371 de 2000; y los resultados de las elecciones de 2002.



Fuente: Secretaría General Cámara de Representantes



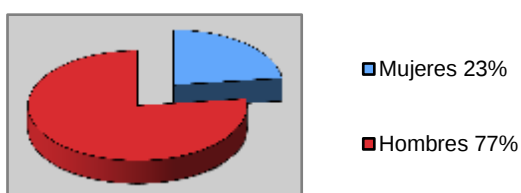
Fuente: Secretaria General Senado de la República

Las gráficas demuestran la escasa participación política de la mujer en la rama legislativa, no ha sido efectiva, tal como se visualiza en la gráfica No. 1, con un escaso 15% en el Senado y un 13% en la Cámara de Representantes, lo cual no cumple con la ley de cuotas que establece un mínimo del 30% de los cargos de máximo nivel decisorio para que sean desempeñados por mujeres, esta ley no ha sido suficiente para promover de forma contundente la participación autónoma y voluntaria de las mujeres en la toma de decisiones desde los cargos de elección

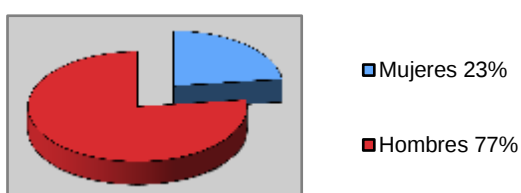
popular; se debe instar al Legislativo para que se introduzcan modificaciones a esta ley de manera tal que las sanciones sean más eficaces y se logre una mayor participación política real por parte de las mujeres.

Ahora bien, el nuevo Congreso de la República presenta una mejoría notable. De acuerdo con la información suministrada por la misma entidad, para el período 2014-2018, hay 33 mujeres Representantes a la Cámara que constituye un 19,8%, y 23 Senadoras para un 23% en la Cámara Alta.

CÁMARA DE REPRESENTANTES 2014-2018



SENADO DE LA REPÚBLICA 2014-2018



5. CONCLUSIONES

De lo anterior se derivan conclusiones que pueden separarse en dos tipos. Por un lado, unas de carácter instrumental, que se refieren a la forma como éstas iniciativas han sido utilizadas por las mujeres para ampliar su participación en la vida pública del país; y por otro lado, unas de carácter constitutivo, que tratan asuntos estructurales de la problemática de la equidad de género en cuanto a la participación de la mujer en los distintos niveles de la administración pública y las corporaciones de elección popular.

Dentro del primer grupo puede afirmarse que la Ley de Cuotas garantiza espacios para la mujer en algunos niveles de la Administración Pública, al obligar que los nombramientos estén regidos por la misma Ley. Así mismo, la Ley Estatutaria 1475 ha garantizado que las mujeres tengan una participación porcentual como candidatas casi dos veces mayor que la que se venía presentando en el pasado como se explicó anteriormente.

Sin embargo, el hecho de que los porcentajes de mujeres elegidas hasta el período 2010-2014 fueran casi iguales a los de los períodos previos a la Ley Estatutaria, evidencia que las medidas legales de discriminación positiva resultan insuficientes en ese sentido. Ahora bien, cabe aclarar que en el último período se presentó un avance considerable ya que casi se duplicó el porcentaje de elección de mujeres en el Congreso previo a la ley.

Lo anterior, no podría tomarse como evidencia concluyente acerca de un impacto estructural de la Ley en la problemática de la participación femenina en el Legislativo. Valdría la pena revisar si la tendencia que se marcó en los primeros diez años de la implementación de la ley, y que se revisó a lo largo de la presente investigación, avanzó a un nuevo estadio para dar paso a mayores niveles de participación femenina que puedan sostenerse en el mediano y largo plazo, o

si se trata de una coyuntura particular a causa de la entrada de un nuevo actor político de peso como el Centro Democrático, así como otros hechos coyunturales como la primera reelección de un Presidente de la República que no haya sido producto de una reforma constitucional propuesta por él mismo y ,por supuesto, el proceso de paz y la expectativa que éste genera en diferentes campos. Para tomar una posición al respecto sería necesario continuar este estudio al menos durante dos períodos más.

De lo anterior parten algunas conclusiones de *carácter constitutivo*. Si la ley no fuera suficiente para garantizar una representación real de las mujeres en las diferentes corporaciones de elección popular significaría que el problema no parte exclusivamente de barreras legales. El hecho de que el electorado continúe con las mismas tendencias de elección de mujeres puede tener varias explicaciones: i) poderes regionales establecidos y concentrados mayoritariamente en manos de caciques políticos hombres, ii) falta de garantías reales (carencias de conocimiento de las dinámicas de poder político regionales, falta de acceso a fuentes legítimas de conocimiento, competencia desleal de los poderes políticos establecidos, entre otras) y iii) tendencias machistas arraigadas en el imaginario colectivo de las regiones.

En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, resulta claro que el problema fundamental de la baja participación política de las mujeres en las diferentes instancias de la vida pública nacional obedece a factores estructurales de las dinámicas políticas del país que se arraigan en imaginarios colectivos cimentados en tradiciones cuyos orígenes pueden hallarse varios siglos atrás y que fueron retroalimentadas positivamente hasta hace pocos años.

Considerando lo anterior se presentan las siguientes consideraciones finales:

- Con más de una década de vigencia de la Ley de Cuotas, se debe insistir al Estado Colombiano para realizar un seguimiento riguroso o más estricto en cuanto a la aplicación y cumplimiento de la Ley de Cuotas.
- Se debe realizar un llamado a la sociedad Colombiana para que valore el aporte intelectual que ha realizado la mujer desde la participación en las distintas esferas de la administración pública.
- La inclusión de la mujer en todas las esferas de la vida social en igualdad de condiciones que el hombre es indispensable, ya que le permite al gobierno avanzar en el cumplimiento de las tareas con el mínimo de inestabilidad e incertidumbre.
- La Ley de Cuotas no ha sido un regalo a las mujeres sino una oportunidad de que puedan acceder a los cargos públicos del más alto nivel y tener representación política en este caso en el poder legislativo.
- En cumplimiento a la Ley 1475 de 2011 para las elecciones de 2014 se pudo visualizar como los Partidos Políticos hicieron invitaciones a través de los medios de comunicación como la televisión y la radio para que las mujeres se inscribieran en las listas para ocupar una curul en el Congreso como Senadoras y Representantes a la Cámara.
- Es importante resaltar que en el Congreso de la República debe hacer tránsito un Proyecto de Ley donde se establezca que la participación política de la mujer en los espacios de toma de decisiones debe ser del 50%, así se podría hablar de una verdadera inclusión de la mujer y se estaría dando cumplimiento a la Constitución del 91, en sus artículos 13, 40 y 43.

- El ejecutivo se debe comprometer en cuanto a la apropiación de recursos para el cumplimiento y la aplicación de las normas sobre inclusión de mujeres en la vida pública ya que de lo contrario estas normas se vuelven inoperantes.
- Vale la pena observar la tendencia de la evolución de la participación de mujeres en corporaciones de elección popular durante periodos más prolongados de tiempo con el fin de determinar si se trata de una tendencia real o si obedece a diferentes coyunturas sociales y políticas.
- Aportes de la Senadora Claudia López:

La mujer en el Congreso actualmente si representa los intereses de la mujer en Colombia? Hay congresistas muy valiosas en el Congreso que asumen la bandera de defensa de los derechos de las mujeres. No obstante, hay que reconocer que la labor que ejercemos dentro del Congreso es limitada, porque depende del apoyo de los hombres, que son aplastante mayoría. Los votos de las mujeres no bastan para que iniciativas que buscan promover sus derechos sean aprobadas. La reforma de equilibrio de poderes da un ejemplo elocuente. Aunque todas las mujeres estuvimos de acuerdo en que era hora de dar un paso hacia una mayor y mejor representación de las mujeres en el Congreso, los hombres, por mayoría, decidieron no acompañar esta propuesta, por lo que finalmente se hundió.

La Representación femenina en el Congreso si incide en la Gobernabilidad Democrática? Los votos de las mujeres no bastan para sacar adelante iniciativas sobre mujeres y de hecho son muy pocas para impulsar esas reformas.

Pero además el problema no es solo que las mujeres somos minoría en el Congreso, sino que lo somos en nuestros partidos, eso hace que no puedan poner los temas de mujeres en

la agenda de los partidos a menos de que los hombres que hacen parte de ellos y son mayoría den su visto bueno. Sobre este tema, otra vez el proyecto de equilibrio de poderes da un ejemplo importante. En el segundo debate de la primera vuelta del proyecto, el partido de la U decidió no apoyar la propuesta de paridad, alternancia y universalidad, y además le impidió a las mujeres de su bancada votar positivamente a esta iniciativa (utilizando la opción de votar con base en su libertad de conciencia).

Porqué a pesar de existir marcos normativos de participación de la mujer en los cargos de tomas de decisiones, sigue siendo baja la representación de la mujer en el Congreso de la República?

Por razones culturales y legales. Entre las culturales cabe mencionar que no se incentiva la participación política de las mujeres, las cuales siguen siendo asociadas a labores domésticas. También los partidos políticos siguen siendo manejados por hombres que no se encuentra interesados en abrirle paso a las mujeres. Esto tiene que ver con una razón legal, el incentivo del 30% en la práctica funciona de manera limitada porque no existe un “mandato de posición”, así que puede ubicarse ese 30% de mujeres en los últimos lugares de las listas.

6. REFERENCIAS

- Crozier, Michel; Huntington, Samuel & Watanuki, Joji. (1975). *The Crisis of Democracy. Report on the Governability Of Democracies to the Trilateral Commisión*. New York: University Press.
- Giraldo, Alicia. (1987). Los derechos de la mujer en la legislación colombiana. *Repertorio Histórico*, Academia Antioqueña de Historia: Medellín, No 250 - Vol. 38, Pág. 1-21.
- Jiménez, William; Ramírez, César & Flórez, Patricia. (2007). *Gobernabilidad y Gobernanza en la transformación de la acción pública: propuesta teórica y estudio de caso*. Bogotá: Grupo de Publicaciones y Recursos Educativos, ESAP.
- Medellín, Pedro. (2006). *El Presidente Sitiado: Ingobernabilidad y erosión del poder presidencial en Colombia*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Ramírez, Natalia. Ley 581 de 2000, o ley de cuotas, ¿Ganamos o perdimos? *Revista Opinión Jurídica*. Vol 6, No 11. Medellín. 2007.
- Documento *Balance de 10 años de la Ley de cuotas para cargos de designación*. Comisión para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia. 2010, pág.3
- Documento Ley de Cuotas, Ley 581 del 31 de mayo de 2000, Congreso de la República de Colombia.
- Exposición de Motivos Proyecto de Ley Estatutario Número 62 de 1998 Senado. *Gaceta del Congreso* N. 159. Págs. 2, 3 y 6.
- Fernández, A, (1995) Participación social y política de las mujeres en México: un estado de la cuestión. En Fernández, A. (Eds.). *Participación política: las mujeres en México al final del Milenio*. El Colegio de México, México, p. 26.
- Pino, Nataly. (2010). *Análisis histórico y contemporáneo de la participación política de la mujer en Colombia*. Trabajo de grado no publicado. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Ríos, M. (2007). Género, Ciudadanía y Democracia. En López, Mariani (Eds.). *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina* (pp. 25-62). Lima-Perú: FIMART S.A.C.

Wills, Ema. (2007.) Inclusión sin representación: La irrupción Política de las mujeres en Colombia 1970-2000. Bogotá: Grupo Editorial Norma. Bogotá, D.C.

Colombia. (1886). Constitución de la República de Colombia.

Colombia (1991). Constitución Política de Colombia.

Revista Jurisprudencia y Doctrina, Tomo XXIX-No 343, julio 2000. Legis Editores.

6.1. Leyes

- Ley 95 de 1890; (Noviembre 16), Sobre reformas civiles.
- Ley 8 de 1922; (febrero 18), Diario Oficial No. 18.199bis, del 23 de febrero de 1913, "Por la cual se adiciona el Código Civil."
- Ley 124 de 1928; (Noviembre 26), "por la cual se fomenta, el ahorro colombiano".
- Ley 70 de 1931; (Mayo 28), "Que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables".
- Ley 28 de 1932; (Noviembre 12), Diario Oficial No. 22.139, del 17 de noviembre de 1932, Sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio).
- Ley 45 de 1945; (Diciembre 17), Diario Oficial No 26.014, diciembre 19 de 1945, Por la cual se concede una Prima de Navidad a los empleados y obreros nacionales.
- Ley 90 de 1946; (Diciembre 26), Diario Oficial No 26.322, del 7 de enero de 1947, Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

- Ley 73 de 1966; (Diciembre 13), Diario Oficial No 32.112, del 23 de diciembre de 1966, Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Legislación Laboral, en desarrollo de Convenios Internacionales.
- Ley 24 de 1974; (Diciembre 20), Diario Oficial No. 34.242, 24 de enero de 1975,
- (Nota De Vigencia: En criterio del Editor esta Ley ha perdido vigencia por sustracción de materia, al agotarse el objeto o la finalidad que estaba llamada a cumplir), Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.
- Ley 27 de 1977; (Octubre 26), "Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años".
- Ley 188 de 1995; (junio 2), Diario Oficial No. 41.876, del 5 de junio de 1995, (Nota: El presente documento incluye únicamente los apartes textuales de los artículos 1 a 47, excluye cuadros, gráficas y demás documentos que hacen parte de la presente Ley), Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 -1998.

6.2. Decretos

- Decreto 2663 de 1950; Código Sustantivo Del Trabajo, Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.
- Decreto 0247 de 1957; La Reforma Del Plebiscito, 1957.
- Decreto 2820 de 1974; (Diciembre 20), Diario Oficial No. 34.249 del 4 de febrero de 1975, Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.

- Decreto 1878 de 1990; (Agosto 17), Diario Oficial No. 39.506, de 17 de agosto de 1990, (Nota: Esta norma no incluye análisis de vigencia), Por el cual se modifica el Decreto 3717 de 1986 y se hace un nombramiento, El Presidente de la República De Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 21 del artículo 120, de la Constitución Política y el artículo 8 o. del Decreto extraordinario 146 de 1976, Considerando: Que el Gobierno Nacional ha definido la necesidad de otorgar atención especial al propósito de elevar la calidad de vida de la población, de proteger y recuperar para la paz la familia colombiana, y de contrarrestar las causas de la violencia, implementando programas orientados a favorecer grupos vulnerables de la sociedad, en particular las mujeres y los jóvenes; Que se requiere desarrollar una política integral que articule todas las acciones que ejecutan las distintas entidades y agencias oficiales; Que diversos organismos internacionales, han ofrecido su cooperación y asistencia en estas áreas; Que se requiere, en consecuencia, una coordinación adecuada que garantice el cabal cumplimiento de los anteriores propósitos,
- Decreto 1182 de 1999; (Junio 29), Diario Oficial No 43.626, de 29 de junio de 1999, (Nota: Esta norma no incluye análisis de vigencia expresa), Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Por el cual se modifica la estructura orgánica del departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6.3. Sentencias

- Corte Constitucional. Sentencia C-410/94; M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. Sentencia C 534/05; M.P. Dr. Humberto Sierra Porto.

- Corte Constitucional. Sentencia C-490/2011; M P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional .Sentencia C-540/2008; M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.